

Presentación

Luigi di Santo

El largo camino hacia la humanización del Derecho

Desde siempre, el intento de reconstrucción histórica y teórica del debate secular sobre la naturaleza del tiempo y de su incidencia sobre los equilibrios sociales, ha influido de modo particular sobre las dinámicas generadoras del derecho. En el curso de esa investigación, el cuadro que comienza a delinarse, asume una constante y explícita diferenciación entre el surgir de una visión del tiempo con relación a la conciencia y la proposición de un tiempo ligado a la medida de la ciencia.

Un tiempo para la conciencia y un tiempo para la ciencia. Un tiempo pático y un tiempo gnósico. Numerosas son las fórmulas utilizadas por los pensadores involucrados, para responder a la pregunta más interrogante: ¿qué cosa es el tiempo?

Pero ya desde la antigüedad, la consideración más espontánea se traduce en enlazar al tiempo a otros rasgos conceptuales, a los fines de definirlo de forma más comprensible, para evitar la fugacidad que lo ha siempre caracterizado.

Entonces, tiempo circular, tiempo del movimiento, imagen móvil de la eternidad en la necesaria exigencia de dimensionarlo, "de hacerlo comprensible, quizás de dominarlo para no ser dominado por la angustia de su ineludible recorrido". Pero no bastaba. La medida del tiempo no podía ser confinada en cantidad, pues se advertía que la conciencia trasmite la obra coordinadora de la memoria.

Aristóteles hablará de estructura temporal del alma, en tal sentido, es no confiarse a la naturaleza, al carácter cíclico de las cosas que regresan a un movimiento que detiene al hombre en la espera de un tiempo, del cual se reconoce en momentos, lo cual significa pasar de la seguridad de la finitud a la incertidumbre de la responsabilidad individual. Del tiempo circular al tiempo lineal. Las particularidades temporales no se recomponen en el círculo de la armonía, sino que se imponen a las percepciones individuales del individuo. Ello significa que el hombre se reapropia de su sentido existencial, pero del mismo modo teme el significado. Pensar el tiempo como creación divina, ponerse en el camino de la verdad y de la gracia, responde a la búsqueda de un nivel ontológico, donde el hombre descubre los fines de su ser a lo largo de su existencia. Pero la inextinguible exigencia de seguridad, por un lado, la naciente voluntad de reapropiación de la propia identidad por el otro, lleva al hombre a una condición de inquietud que podría ser superada solo con la afirmación de la responsabilidad de cada individuo particular, frente a un modo general para edificar a su propia imagen, el renacimiento del hombre, la constante e indefectible práctica de fe en el desarrollo de su pensamiento, en hacer de su universo terrenal como el celestial, observable en su totalidad.

El tiempo se matematiza, se transforma y es medible como cualquier otra cosa en la naturaleza. Pero ¿cómo se mide el tiempo? A través de las abstracciones de la mente, el tiempo del conocimiento puro asume su connotación gnósica, perdiendo todo contacto con el hecho de la conciencia, toda vez que el tiempo coincide perfectamente con la mente, si conoce el inicio y el fin. Si determina, en esta dirección la temporalización de la razón y luego delimitado de la mente, de la naturaleza o de un simple reloj. Entre el 800 y el 900 el tiempo se transforma necesariamente en algo mecánico. Sufre una aceleración nunca antes vista. No hay otro tiempo sino el que se relaciona con la nueva divinidad de la velocidad hija de la energía cautiva de los hombres, en la actualidad nuevos prometeos. La física comprende que también el tiempo necesita de su propio espacio. La dimensión espacio-temporal absolutiza el pensamiento. Todo se transforma objeto de la ciencia. Hasta Bergson se refugia en la duración casi contra la determinación científica, pero débilmente. La duración es pura como la ciencia y no rescata la conciencia replegada en cualquier ángulo de lo vivido, con la fenomenología el tiempo retorna al centro de la filosofía, rescatándolo de la perspectiva cientista. En Husserl, tiempo y conciencia están indisolublemente entrelazados, a través de la memoria el tiempo de la vida se prolonga en el tiempo del modo. Pero es con Heidegger que el análisis fenomenológico encuentra sus temas existenciales. El ser constituido radicalmente por la temporalidad se encuentra en el mundo, con su cuerpo que pretende "cuidado", con su lenguaje y con su historia en particular. Tiempo gnósico y tiempo pático se encuentran y se distancian en el curso de los siglos según la capacidad de los hombres para manifestar, las instancias de participación social, de volver a reflejarse sobre el sentido y de entender las leyes del mundo. En fin, detrás del tiempo gnósico, y el tiempo pático, se per-

sonifican el yo gnósico y el yo pático, en la búsqueda continua de un equilibrio entre conocimiento y conciencia. El derecho como producto cultural, tanto sobre el plano epistemológico, como en el plano metodológico, sigue las corrientes de pensamiento que atraviesan a Occidente. Sin lugar a dudas, en la relación entre derecho y tiempo, gran incidencia ha tenido todavía la comprensión de la temporalidad, bajo el aspecto filosófico.

El universo jurídico, en la interpretación de la temporalidad pática, se define como el espacio del *cum-sentire*, origen de toda práctica intersubjetiva. La memoria, la conciencia, la experiencia y la justicia entran en juego a través de una hermenéutica de la temporalidad pática, en la medida en la cual el derecho no se limita sólo a ser *normación-dato*. El sentido existencial del jurídico no es calculable en cuanto al plus de sentido que él manifiesta, puede ser comprendido en la profundidad de su constituirse.

Cierto, la praxis jurídica se ha hecho técnica y sería impensable no tener en cuenta. Pero el conocimiento jurídico mira a lo general, al hombre sin rostro. El “que” de la relación se pierde en el flujo del tiempo gnósico, abstracto, puro, a-subjetivo. La filosofía del derecho italiana, después de la Segunda Guerra Mundial del siglo pasado, ha aportado mucho sobre este aspecto. El contexto de la “segunda vida” de las instituciones. La existencia humana frente a la temporalidad se completa en el coexistir a través del *medium jurídico*. Bagolini, Opocher, Cotta, no por azar, todos profundamente religiosos, en la reflexión sobre el universo jurídico, diferencian el tiempo – medida del tiempo de la conciencia, cada uno a través de su propio sistema filosófico. Ellos invocan los grandes pensadores de la temporalidad, desde San Agustín a Bergson, hasta Husserl y Heidegger, en una suerte de hilo conductor nunca interrumpido, donde el derecho y sus filósofos, se interesan en pensar la visión de una temporalidad pática contra los peligros de la formulación científica de lo normativo, destinado a ocupar un espacio funcional a la técnica y al mercado siempre más imperativo. El derecho en el tiempo y el tiempo en el derecho son vertientes co-esenciales. El filósofo y el jurista se interrogan sobre esta relación para reencontrar el sentido del derecho en la vida y la regla de la vida en el derecho. Las dimensiones temporales del derecho, para decirlo con Gerhart, Husserl, *signan los momentos de la praxis jurídica en cuanto la sensibilidad temporal del derecho se refleja en la conciencia de cada hombre y direcciona su hacer*. Entonces, vale mucho más para los hombres del *quehacer jurídico*. En el proceso, nos recuerda Capograssi, el juez responde a su propia conciencia, a través de la *sententia animi*, de la cual es portador. Es en la dimensión espacio-temporal del proceso donde se encuentran el tiempo gnósico y el tiempo pático. El primero, que vive en los esquemas del conocimiento posible de la ciencia jurídica, de la forma establecida de las cosas del derecho; el segundo en la conciencia del juez, que con su actividad creativa, hace de ese proceso el reino de las “tonalidades emotivas”, porque como escribe Punzi, *juzgar no es solo decidir ni penalizar sino conducir al hombre – que debe juzgar o ser juzgado, sobre la vía de la interrogación y de la responsabilidad*.

La tesis hasta aquí presentada, parece tener confirmación.

El universo jurídico con su ser diferente de la moral, de la política, logra tener en conjunto la necesidad del tiempo gnósico, con la posibilidad del tiempo pático. Es el derecho, entre la palabra y el hacer. Entre el logos y la praxis, pero en el tiempo de lo global, la potencia evocativa del jurídico entra en crisis. Con la facticidad ganadora de lo económico, el hacer se transforma en unidireccional y la palabra en monólogo. El derecho no logra ser más que un terreno de síntesis. Retorna la dicotomía del tiempo gnósico y del tiempo pático.

A la temporalidad circular de la comunicación, se sustituye la temporalidad lineal del consumo, una temporalidad de lo útil, puntística. En consecuencia, se vislumbra en el horizonte un derecho sin memoria pero alimentado por las memorias repetidas sin posibilidad de recuperar el sentido. En aquel proceso, que es la globalización, el derecho se encuentra y es una cosa entre las otras. Se instaura la serialidad sistémica donde la persona no encuentra su lugar. Esto vale más para lo jurídico. En tal sentido, el derecho reclama el concepto de expectativa, en cuanto que el tiempo está en la base de la construcción del sistema de derecho, dado que éste actúa de sedante de las expectativas. El concepto de temporalidad tiene su relevancia sólo en cuanto que sucesión cronológica y no en la cualidad del sentido dado a tal sucesión. Pero si asumimos el tiempo como *novum*, éste se sustrae a la previsibilidad, dado que el tiempo se transforma en espacio previsible. Por consiguiente, la subjetividad es tanto una instancia que prevé como instancia que se sustrae a la previsión. El derecho se encuentra frente a tal paradoja.

Por un lado, debería gobernar el tiempo y el sujeto en cuanto previsible, por el otro, el tiempo está sujeto a la imprevisibilidad y se sustrae a la previsión.

En este punto, se plantea el problema de la certeza del derecho, en cuanto valor que asiste a la norma abstracta, general y estable (que no cambia).

¿Es posible hoy, en el cambio estructural (se entiende estructural en el sentido del cambio) de las cosas tener una norma abstracta, general y estable?

La certeza del derecho queda cuestionada por el hecho de que nacen nuevas situaciones imprevisibles (pienso a la bioética, a las técnicas de todo tipo), o por la imposibilidad de la normatividad de la técnica o la técnica que impone su derecho. Pienso en el principio de precaución, como grado de medida de la complejidad que va más allá del principio de prevención estableciendo la inversión de la carga de la prueba.

La reflexión sobre la previsión nos conduce directamente a las cuestiones de la temporalidad, a la distinción entre tiempo objetivado y tiempo vivido. La duración que involucra la conciencia y el flujo. En tal sentido, entender el no funcional significa reflexionar sobre la complejidad como "ambiente de cultivo de la cultura". En el tiempo exterior, escribe Bergson, -hay solamente aquello que no dura, es decir, el espacio en el cual se alinea la simultaneidad. Mientras el espacio es algo exterior a la conciencia, la duración se identifica con esta última; la duración no viene medida sino percibida, vivida a nivel del yo interior, aquel que siente y se apasiona, que delibera y decide. Pero es la "conciencia metatemporal" que, con su presencia, dimensionará el tiempo, sin correr más el riesgo de perderse en el flujo al que el hombre habría dado sólo una pureza privada de sustancia. El tiempo vivido es el tiempo de la subjetividad. El tiempo objetivado es el tiempo de la cuarta dimensión. El primero se sustrae a la normatividad omniprevisiva, en cuanto éste no se objetiviza. La misma subjetividad puede ser entendida como vivida y objetivada. Esta, en cuanto objetiva, es definible como gobierno (individuo serial) pero en su ser vivido no puede ser plenamente objetivada. La unicidad de lo vivido, sobre el plano jurídico, va en dirección del custodiar una instancia coercible, para decirlo con Radbruch, de justicia, que excede cualquier forma conceptualmente definida. La subjetividad, además de la unicidad, necesita de la profundidad del pasaje del individuo al yo persona. La profundidad es el complejo radical de mundos posibles del cual la persona emerge en su instancia de libertad y responsabilidad. La profundidad es compleja, y en la circularidad, no ve el fondo. Pero conserva la raíz, que regresa en el encuentro con el otro, capaz de palabra en la construcción de la relacionalidad intersubjetiva de la esfera pática. La instancia de la subjetividad puede alcanzar la complejidad en la medida en la cual se reconoce yo-persona y puede apelar al derecho, excediendo la norma, en la búsqueda perenne de lo justo. Como escribe Rosmini, "la persona es derecho subsistente", centro de atracción de los derechos. La complejidad está perforada, por así decirlo, en el punto donde emerge la persona. La complejidad es un complejo "perforado". De estos "foros" emerge la dimensión irreducible de la persona.

El problema, entonces, no es simplificar la complejidad sino encontrarla como un evento donde el descubrir (la persona) y lo encontrado (la complejidad) son ambos profundos en la posibilidad de una narración, para decirlo con Ricoeur, que tiene que hacer el hombre y su tiempo en carne y hueso. "Se trata aquí de aquella simplificación de la complejidad que se desarrolla cada vez más en la búsqueda del sentido de la coexistencia, entonces, en la actividad de la interpretación, como en la pluralidad de posibles direcciones, solicita a la persona escoger fuera de la contingencia, escogiendo responsablemente la calidad de la relación con los otros y, entonces, instituyendo normas jurídicas mediadas por la justicia, que confiere un sentido a la legalidad".

La simple sumatoria de operaciones seguidas funcionalmente por la producción de simplificación no plantea la cuestión de lo justo o no justo.

No se puede sino subrayar la importancia del espacio de las relaciones interpersonales en el seno de la integralidad temporal a partir de privilegiar el acto de la persona como acto social. Y en el mundo concreto y encarnado, el sujeto usa el derecho como medio de deliberación, no a través de los instrumentos de la modernidad (el gobierno de las cosas); sino, a través, de los instrumentos de la governance (concertación-riesgo sostenible) a las normas que van redefiniendo los principios en el seno de los derechos humanos.

La verdad mide la cualidad de las relaciones interpersonales. Los derechos humanos pueden ser nombrados como la interioridad de la ley. El yo puede formar un sujeto, pero un sujeto impersonal no puede formar el yo persona. La libertad y los derechos del hombre no son objeto de cualquier ciencia. El yo persona manifiesta un ansia de justicia y los derechos del hombre constituyen el yo de cada persona, en su insustituibilidad.

La capacidad creativa del yo persona a través del poder de la palabra ha dado lugar a una instancia social de la complejidad a partir del hombre, en el curso siempre nuevo de mundos posibles.

"Sólo en el mundo de los hombres, complejidad, y simplificación manifiestan una estructura y un alterarse que cierran las preguntas sobre el mal y sobre lo injusto, entonces, sobre la imputabilidad de la persona

existente. El yo de la palabra, el único sujeto de la conducta relevante para el derecho". El individuo, en la modernidad, se deshace y es transparente. En la complejidad polifónica, la persona recompone el límite con la propia profundidad. La profundidad socava los límites de la modernidad. La persona, como el tiempo, es siempre nueva, y se coloca de frente a la complejidad de un curso de orientación y de proyectabilidad abierta, siempre a la búsqueda de lo imprevisible, al huésped en la dirección de un plus de sentido del derecho, que no es norma omniprevaliente, sino *lex in interiore homine* que el derecho, tal como escribe Satta, no está "fuera de nosotros, sino en nosotros". El sentido del camino del hombre, excede el caminar. Su ser excede su hacer en la dinámica de un tiempo siempre inesperado (temporalidad de lo imprevisto).

El hacer es hacer moral en tal sentido. ¿Nosotros no podríamos afirmar hoy que los derechos humanos sin un fundamento filosófico, son simplemente descripciones, simplemente descripciones de garantía y de tutela de nuestras exigencias, sin producir alguna reflexión sobre éstas? El hacer es moral. Los sistemas autónomos del hacer, que son precisamente derecho y moral, encuentran identidad en el hacer pero logran ser autónomos particularmente en el sentido de la libertad del individuo. Individuo que es hombre social. Entonces la emancipación de la soledad es, ciertamente, un hacer que es libertad en la relación con la responsabilidad. Hay en alguna forma una vía que va de un lado hacia el deber, por el otro lado hacia la conciencia. En este sentido, podemos decir que la libertad –responsabilidad– se traduce como deber. Por otra parte, la conciencia adquiere un rol siempre más importante, sobre todo, en las relaciones con la temporalidad.

En la temporalidad se identifican, como se decía, líneas más arriba, las expresiones de la conciencia que le permite al hombre ser autónomo, pero en el encuentro con el derecho, le posibilita asumir una condición autónoma favorable hacia la búsqueda de la justicia.

En el presente "Suceder de ninguno" hay una tendencia cientista que querría reducir el libre arbitrio, a un mentalismo funcional e impersonal, con la consiguiente catástrofe sobre la fundamentación filosófica de los derechos humanos. La conciencia transtemporal no se limita simplemente a un mentalismo sino que tiene relación con el cuerpo, se interpreta con el transformarse en persona, con el propósito de pensar nuevos derechos en la dimensión de la profundidad del encuentro.

El hombre, se pierde en el flujo de una identidad que se busca, en el encuentro con el otro, con quien comparte la esfera pática, la dimensión humana de la responsabilidad constituye el vínculo del revelarse en la propia unicidad. Si bien el conocimiento global y unidimensional de la Modernidad se ha revelado lleno de ilusiones en su proyecto de *reductio ad unum* del todo; es, siempre actual, la preocupación frente a una temporalidad que manifiesta un sufrimiento, debido a la serialidad cuantitativa que pierde el hombre. El universo jurídico, en su encuentro con las dimensiones temporales, a mi modo de ver, ofrece la posibilidad de superar la tentación del reduccionismo presente en nuestro tiempo histórico. El dominio de la conciencia perpetrado por un aniquilador aturdimiento debido al flujo de información, ha significado la interrupción de una premonición, de la cual es posible salir solo con la recuperación del sentido de todas las dimensiones temporales. El jurista posee en sus manos y en su alma las llaves para activar la relación entre las necesidades del tiempo de la conciencia y las formas del tiempo del conocimiento.

Los ensayos presentados por los estudiosos del **Departamento de Economía y Jurisprudencia de la Universidad de Cassino**, Italia, van en esta dirección. Las contribuciones provienen de diversas ramas del saber jurídico, del derecho penal al derecho canónico, del derecho constitucional al derecho privado, del derecho procesal al derecho administrativo, del derecho laboral al derecho internacional.

Cada uno de los trabajos, muy interesantes y originales, activan la reflexión de cada uno de los temas específicos, pero tienen un evidente hilo conductor común, o sea, considerar las dimensiones temporales funcionales en una clave hermenéutica y de comprensión respecto a los delicados procedimientos del derecho.

El presente encuentro de investigadores no está destinado a una experiencia aislada. El camino de la relación está trazado. La colaboración y la comparación con otras tradiciones serán también muy fecundas, esto lo agradecemos a partir de la hospitalidad concedida a todos nosotros a través de la Revista Internacional de Filosofía y Teoría Social **Utopía y Praxis Latinoamericana** y su Director el ilustre, Profesor Álvaro B. Márquez Fernández. Así también a la valiosa colaboración de mi colega la Profesora Flor María Ávila Hernández por su labor de supervisión y traducción de los textos italianos a la lengua castellana.